

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03006-2023** fechado el 15 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **MISAEAL ORLANDO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.508, **LUIS FRANCISCO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.828, **CELIA ROSA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.519.996, **OLGA LUCIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.531.536, **MARIA DOLLY MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.460, **LUZ EDILMA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.990.872, **MARGARITA MARIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.040.238, **JORGE ALONSO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.626.755, **RODRIGO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.642.807 y **CESAR AUGUSTO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.681.545**, herederos del causante el señor **JOSE MISAEAL MURILLO SANCHEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.326.280 y la señora **LUZ MARINA ESPINOSA DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.626, futura posible heredera de la causante la señora **DEYANIRA MURILLO DE ESPINOSA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.797.543, en calidad de posibles herederos; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-9692, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-05672-2023** fechado el 01 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 22 de agosto del presente año, al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Misael Orlando Murillo, delegado de la parte interesada, así como Álvaro Nicolás Suárez Cervera y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como de los datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con coordenadas geográficas (W)-X -75° 26' 47.81" y (N)-Y 6° 8' 42.91", para llegar al predio de interés se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia El Tablazo, se ingresa a la vereda hasta la Iglesia de Nuestra Señora de Chiquinquirá, se toma la vía sobre el margen derecho de la iglesia y se dobla nuevamente a la derecha por la parte trasera de la iglesia hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-9692 y Cédula Catastral No. 6152001000001300298, tiene un área de 1,41 hectáreas y se localiza en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

El predio presenta una topografía de laderas con pendientes medias y altas, sin procesos erosivos, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios, en el cual no se han establecido actividades económicas actualmente, por otra parte, por el límite del predio discurre una fuente hídrica.

El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para su comercialización ya que los individuos presentan un gran estado de longevidad.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 192 unidades pertenecientes a una (1) especie introducida o exótica de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales se encuentran distribuidos como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en pastos limpios y laderas con pendiente moderada.

Se evidenciaron algunos individuos volcados sobre el predio debido a su tamaño y avanzada longevidad, estos individuos corresponden a un relicto boscoso producto de regeneraciones naturales en el predio.

Se observó que los árboles con marcación 5, 7 y 8 contaban con presencia de aves (carpinteros) y los individuos con números 124 y 125 se encontraban cercanos a una pequeña fuente hídrica que discurre por el predio vecino, a aproximadamente 12 metros de la misma. Según el Sistema de Información Geográfica en el predio nace y discurre otra fuente hídrica, sin embargo, durante la visita y pese a la época de lluvias no se observó un cauce definido ni corrientes o flujos superficiales, no obstante, si se evidenciaron aguas residuales domésticas provenientes de un caserío.

Se identificó que los individuos presentan un gran tamaño, con buenas condiciones fitosanitarias aparentemente y algunos árboles presentan inclinaciones sobre sus fustes.

El motivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para su comercialización debido al volcamiento que se ha presentado con algunos individuos y a su avanzada edad.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, presentando la siguiente zonificación ambiental:

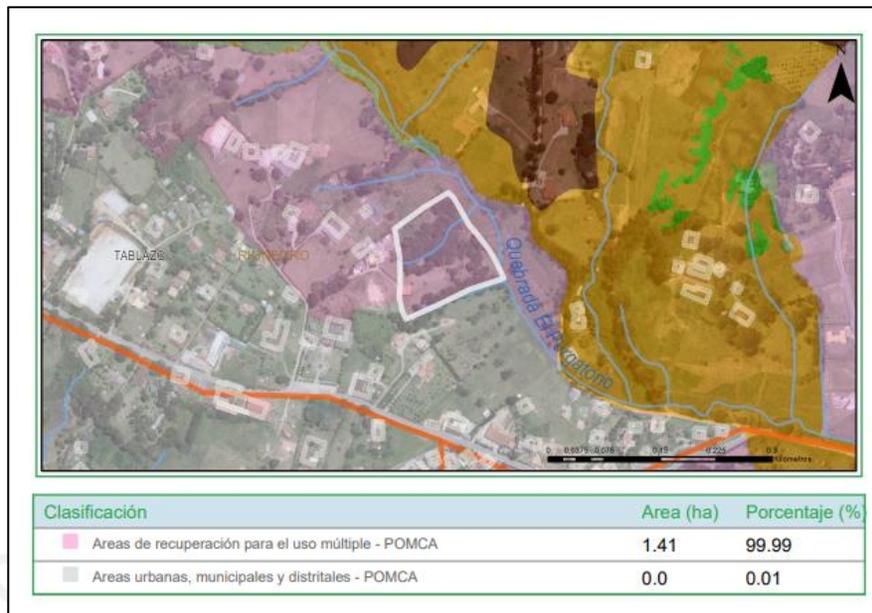


Imagen 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI: 020-9692.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio de interés presenta la siguiente categoría ambiental: áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas urbanas, municipales y distritales. Sin embargo, la zona de intervención se localiza en su gran mayoría en las áreas de recuperación para el uso múltiple (99.9 % aproximadamente.), donde la actividad realizada es permitida, debido a que los usos permitidos corresponden a los siguientes:

- **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Además de esto, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, el usuario deberá respetar la intervención de las rondas hídricas y a su vez la conservación de las mismas.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de una especie exótica o introducida, que no hace parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en su mayoría en áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas urbanas, municipales y distritales, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	21	0,45	192	348,50	226,52	0,00328211
TOTAL					192	348,50	226,52	0,00328211

3.5 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-9692, denominado "Bella Vista", ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	192	348,50	226,52	0,00328211	Tala
TOTAL			192	348,50	226,52	0,00328211	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que presentan un gran estado de longevidad y gran tamaño.

4.2 El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, al presentar áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas urbanas, municipales y distritales, por lo tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos.

4.3 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento, rescate y reubicación de fauna silvestre de manera previa al aprovechamiento forestal, de igual forma, se deberá verificar la presencia de nidos activos de avifauna evitando intervenir los individuos arbóreos hasta tanto los nidos sean abandonados.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05672-2023** fechado el 01 de septiembre del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de ciento noveno y dos (192) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **MISAE ORLANDO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.508, **LUIS FRANCISCO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.828, **CELIA ROSA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.519.996, **OLGA LUCIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.531.536, **MARIA DOLLY MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.460, **LUZ EDILMA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.990.872, **MARGARITA MARIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.040.238, **JORGE ALONSO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.626.755, **RODRIGO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.642.807, **CESAR AUGUSTO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.545 y la señora **LUZ MARINA ESPINOSA DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.626, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-9692, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	192	348,50	226,52	0,00328211	Tala
TOTAL			192	348,50	226,52	0,00328211	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	26	47,81	6	8	42,91	2152

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MISAEEL ORLANDO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.508, **LUIS FRANCISCO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.828, **CELIA ROSA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.519.996, **OLGA LUCIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.531.536, **MARIA DOLLY MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.460, **LUZ EDILMA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.990.872, **MARGARITA MARIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.040.238, **JORGE ALONSO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.626.755, **RODRIGO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.642.807, **CESAR AUGUSTO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.545 y la señora **LUZ MARINA ESPINOSA DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.626, para que compensen por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y/o exóticas, en este caso se deberán plantar 576 árboles (192 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 12.387.456), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por

Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **576** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MISAE L ORLANDO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.508, **LUIS FRANCISCO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.828, **CELIA ROSA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.519.996, **OLGA LUCIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.531.536, **MARIA DOLLY MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.460, **LUZ EDILMA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.990.872, **MARGARITA MARIA MURILLO ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.040.238, **JORGE ALONSO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.626.755, **RODRIGO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.642.807, **CESAR AUGUSTO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.545 y la señora **LUZ MARINA ESPINOSA DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.346.626, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

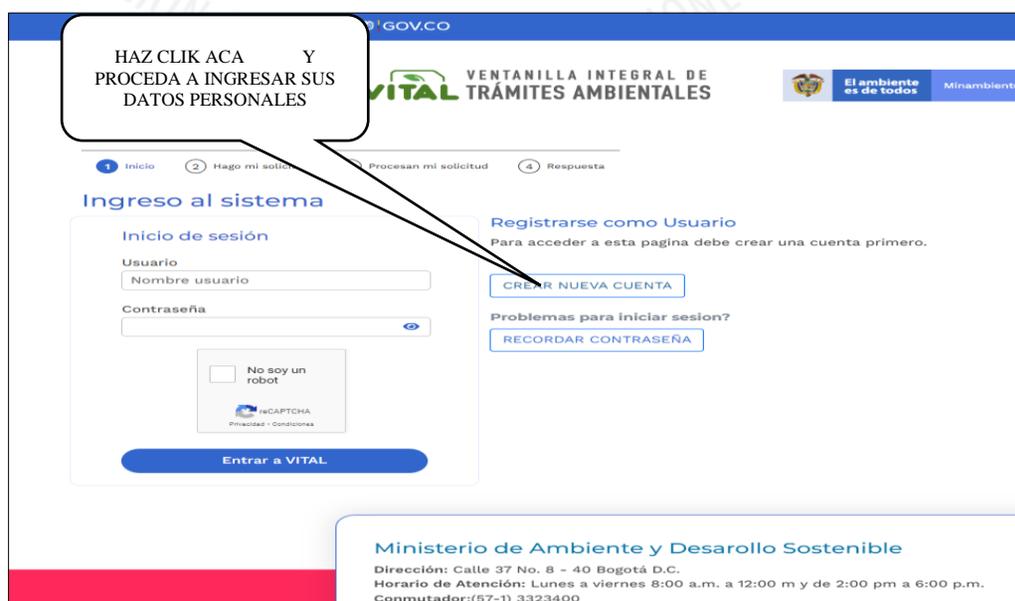
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del

Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de realizar la tala:

- Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.
- Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
- Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
- Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrío y adecuada humedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MISAEEL ORLANDO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.508, **LUIS FRANCISCO MURILLO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.828, en calidad de autorizados, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.42462
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 04/09/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: María Alejandra Echeverri y Duván Camilo Giraldo